



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 01/2022**

**LIBRE GESTIÓN No. 002/2022**

**"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS IP-VPN ENCRIPTADO E INTERNET MOVIL Y CORPORATIVO PARA EL MOPT"**

**NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,  
[Redacted], portador de mi  
Documento Único de Identidad número [Redacted]  
[Redacted]; y Número de Identificación Tributaria [Redacted]  
[Redacted]; actuando en nombre y representación del  
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE, institución con Número de Identificación Tributaria [Redacted]  
[Redacted]; en mi calidad de Ministro, institución que en lo  
sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **PEDRO JAVIER AMAYA  
CIERRA**, mayor de edad,  
[Redacted], del domicilio de la ciudad y [Redacted]  
[Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted]  
[Redacted]; y Número de  
Identificación Tributaria [Redacted]  
[Redacted]; actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad  
**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede  
abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y [Redacted]  
[Redacted]; con Número de Identificación Tributaria [Redacted]  
[Redacted]; que en el  
transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter  
dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**SERVICIO**

**DE ENLACE DE DATOS IP-VPN ENCRIPADO E INTERNET MOVIL Y CORPORATIVO PARA EL MOPT**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 002/2022, de la cual se genera este Contrato; al cuadro comparativo de evaluación de oferta y adjudicación de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós; a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, y notificación de fecha veinte de enero de dos mil veintidós; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - **Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio** de los Términos de Referencia, y oferta del contratista, según detalle siguiente:

**FONDO GOES:**

ZONA	DIRECCIÓN	CANTIDAD	TIPO DE ENLACE	VELOCIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA Y CESC	COSTO TOTAL MENSUAL IMPUESTOS INCLUIDOS	COSTO TOTAL 11 MESES
CENTRAL	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte Ubicación: km 5 y ½ carretera a Santa tecla, plantel la Lechuza, Modulo F.	1	INTERNET CORPORATIVO	150 Mbps	\$1,667.88	\$1,667.88	\$18,346.68
		15	INTERNET MOVIL		\$23.00	\$345.00	\$3,795.00
	Bodegas del MOPT: Ubicación Plantel Monte Carmelo, Colonia San Antonio final calle principal Cantón Buena Vista Soyapango.	1	DATOS IP-VPN	10 Mbps	\$180.80	\$180.80	\$1,988.80
	Viceministerio de Obras Públicas (Planta Asfáltica Lourdes Colón): Ubicación Carretera Panamericana km 22 ½ desvío hacia Sonsonate	1	DATOS IP-VPN	10 Mbps	\$180.80	\$180.80	\$1,988.80
ORIENTAL	Viceministerio de Obras Públicas: Ubicación en la planta Asfáltica Oriente, final Calle Avalos, pasaje Caminos, Colonia Milagros de la Paz, San Miguel.	1	DATOS IP-VPN	10 Mbps	\$180.80	\$180.80	\$1,988.80
PARACENTRAL	Viceministerio de Obras Públicas: Ubicación 8ª Calle Oriente Colonia La nueva, Nueva Concepción Chalatenango.	1	DATOS IP-VPN	1 Mbps	\$39.55	\$39.55	\$435.05
TOTAL CON IVA INCLUIDO							\$28,543.13

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,543.13)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por medio de pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el



valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA LUGAR DE ENTREGA:** El servicio será proporcionado en los lugares que se indican en el numeral 4. Alcance Operativo y Geográfico del Servicio de la sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. No obstante el Ministerio podrá requerir adicionar otras oficinas con enlaces VPN para lo cual el contratista deberá proporcionar cobertura en todo el territorio nacional. **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo de entrega del servicio del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida



por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles



antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentarla dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida como orden de inicio emitida por el administrador del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se



acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número 83 de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor José Luis Orellana Portillo, quien actualmente se desempeña como Técnico en la Gerencia de informática Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82

Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento; asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 002/2022; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gov.sv](http://comprasal.gov.sv); c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en informe de recomendación de adjudicación; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



~~Pedro Javier Amaya Cierra~~  
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano



Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA,**

\_\_\_\_\_ ; a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; personería que DOY



FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, otorgado por el señor Edgar Antonio Grande Bermudez, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de junio de dos mil veintiuno, en el cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho Poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad; de la personería jurídica del representante legal de la misma y de la capacidad legal para otorgar dicho poder; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS IP-VPN ENCRIPADO E INTERNET MOVIL Y CORPORATIVO PARA EL MOPT", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia y de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y el plazo de entrega del servicio del referido contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas



estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

